

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO
Demandante:
500013110002-2022-00403-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, fallecido el 1º de diciembre de 2021 en Bogotá D.C., siendo Villavicencio, el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a NADYA CAROLINA ZARATE ESPITIA y MONICA LORENA ZARATE ESPITIA, como herederas del causante PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir al niño JHOAN SEBASTIAN ZARATE JIMENEZ, representado por su progenitora señora JENNY JOHANNA JIMENEZ REINA, y a la señora LUZ JACQUELINE ESPITIA LOPEZ, cónyuge

sobreviviente, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, el primero declare si acepta o repudia la herencia que se le defirió con el fallecimiento de su progenitor PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO; y la segunda para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal.

5. Los citados requeridos deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del registro civil de nacimiento y registro civil de matrimonio, respectivamente, documentos sin los cuales no es viable el reconocimiento.

6. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

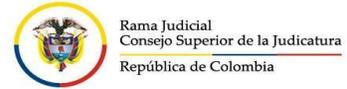
7. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

8. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

9. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

10. Tal como es solicitado, siendo procedente, se designa a la heredera MONICA LORENA ZARATE ESPITIA como administradora de la herencia, especialmente para efectos de las gestiones que debe adelantarse ante la DIAN para obtener el paz y salvo que esa entidad expide.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO
Demandante:
500013110002-2022-00403-00



11. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

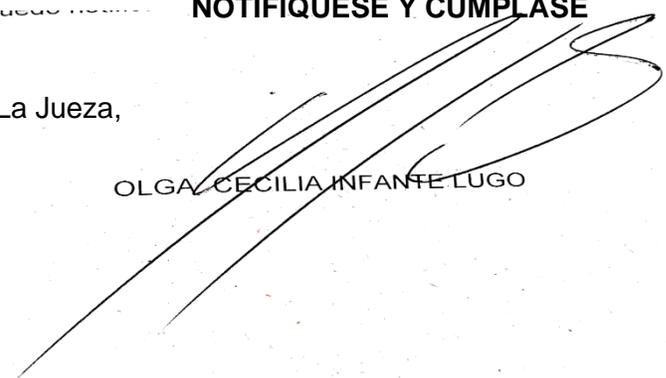
12. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA como apoderado de las demandantes, en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name "OLGA CECILIA INFANTE LUGO".

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d6b87e4b1d728629e3c5c54c89e6be00789650c82a35bc24a5480f29a584a2**

Documento generado en 11/11/2022 12:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>